

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación se observa que ahora sí acata los lineamientos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un proceso *verbal de mayor cuantía* la presente demanda promovida por *Ana Beatriz Gualdrón Goyeneche, Leidy Carina Castellanos Bautista, Leidy Paola Rangel Gualdrón, Luz Stella Rangel Gualdrón y Lellys Patricia Rangel Gualdrón* contra *Bernardo Molano González, Ramiro Rey Correal, la Equidad Seguros Generales O.C y Transportes y Turismo Berlinas del Fonce S.A.*

SEGUNDO: *Ordenar* que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, *córrasele* el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539e2ffe958aff35e3f32e71ac08eb78ee1a6513a74e38f1e0a4200c577cb981**

Documento generado en 17/08/2022 03:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>